

SECCION TERCERA AUDIENCIA PROVINCIAL DE MALAGA

CIUDAD DE LA JUSTICIA DE MÁLAGA.
NIG: 2906737P20100000006

Procedimiento Abreviado 10001/2010

Ejecutoria: 81/2013 -CASO MINUTAS-

Asunto: 300016/2010

Negociado: IS

Proc. Origen: Procedimiento Abreviado 42/2009

Juzgado Origen: JUZGADO DE INSTRUCCION Nº1 DE MARBELLA (ANTIGUO MIXTO Nº1)

Contra: -CONDENADOS: JULIAN FELIPE MUÑOZ PALOMO, ANGELES CARRASCO SANZ, LEOPOLDO BARRANTES CONDE, VICTOR COHEN ZERON, ALFREDO CHICA VERA, MANUEL VAZQUEZ CUESTA, MODESTO FRANCISCO DE ASIS PERODIA CRUZ-CONDE, ESTEBAN GUZMAN LANZAT, JUAN ANTONIO ROCA NICOLAS y JOSE MARIA DEL NIDO BENAVENTE- Y -ABSUELTOS: PEDRO TOMAS REÑONES CREGO, ANTONIO CALLEJA RODRIGUEZ, RAFAEL GONZALEZ CARRASCO, MARIA LUISA ALCALA DUARTE, ALBERTO GARCIA MUÑOZ, JOSE LUIS FERNANDEZ GARROSA y JUAN FLORES GONZALEZ-

Procurador: ALEJANDRO RODRIGUEZ DE LEIVA, IRENE MOLINERO ROMERO, ANA MARIA RODRIGUEZ FERNANDEZ, IGNACIO SANCHEZ DIAZ, DOLORES GUTIERREZ PORTALES, ROCIO JIMENEZ DE LA PLATA JAVALOYES. IRENE MOLINERO ROMERO, Mª ISABEL MARTIN ARANDA, GROSS LEIVA, ALFREDO , GRACIA CONEJO CASTRO , JUAN CARLOS RANDON REINA

Abogado: LUIS CARLOS GOMEZ DE LA BORBOLLA, JUAN ALFONSO SANCHEZ ZABALA, ELENA LOPEZ BERBERANA, ERNESTO OSUNA MARTINEZ, FRANCISCO JAVIER CECILLA CERVERA, TERESA ESCAMILLA GARRIDO, JULIO PERODIA CRUZ-CONDE , JAVIER SANCHEZ-VERA GOMEZ-TRELLES y JOSE Mº DEL NIDO BENAVENTE. JUAN CARLOS RIVERA GRANADOS, ELENA LOPEZ BERBERANA, ERNESTO OSUNA MARTÍNEZ, JOSE FRANCISCO RUIZ MARTINEZ, ALBERTO GARCIA MUÑOZ, PRIMITIVO DE LA QUINTANA ESTEBAN y FRANCISCO GAMITO ARIZA

Ac. Part.: AYUNTAMIENTO DE MARBELLA
Procurador: AVELINO BARRIONUEVO GENER
Abogado: ALBERTO PELAEZ MORALES

AUTO

Ilustrísimos Señores

Presidente:

Don Andrés Rodero González

Magistrados:

Don Francisco Javier García Gutiérrez

Don Luis Miguel Moreno Jiménez

En Málaga, a 16 de diciembre de 2013

HECHOS

UNICO.- En el presente procedimiento se ha dictado sentencia CONDENATORIA de JULIAN FELIPE MUÑOZ PALOMO, ANGELES CARRASCO SANZ, LEOPOLDO BARRANTES CONDE, VICTOR COHEN ZERON, ALFREDO CHICA VERA, MANUEL VAZQUEZ CUESTA, MODESTO FRANCISCO DE ASIS PERODIA CRUZ-CONDE, ESTEBAN GUZMAN LANZAT, JUAN ANTONIO ROCA NICOLAS y JOSE MARIA DEL NIDO BENAVENTE y ABSOLUTORIA de PEDRO TOMAS REÑONES CREGO, ANTONIO CALLEJA RODRIGUEZ, RAFAEL GONZALEZ CARRASCO, MARIA LUISA ALCALA DUARTE, ALBERTO GARCIA MUÑOZ, JOSE LUIS FERNANDEZ GARROSA y JUAN FLORES GONZALEZ, contra la que no cabe ya recurso, ni ordinario, ni extraordinario.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

UNICO.- Señala el artículo 141 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal que son SENTENCIAS FIRMES, aquéllas contra las cuales no cabe recurso ordinario ni extraordinario, bien por haber dejado pasar el plazo para recurrir, bien por haberse dictado por órgano cuyas resoluciones no admiten recurso.

Dispone a su vez el artículo 988 de la misma Ley procesal, que cuando una sentencia sea firme, como ocurre en este caso, el Juez o Tribunal lo declarará así, añadiendo a continuación que hecha esta declaración se procederá a EJECUTAR LA SENTENCIA.

PARTE DISPOSITIVA

Por los motivos expresados, **la Sala acuerda** declarar la firmeza de la sentencia dictada por esta Sala el día 16/12/2011 con efectos desde el día 18/11/2013, fecha en que se dicta sentencia por la **Sala de lo Penal del Tribunal Supremo** resolviendo los recursos de casación interpuestos contra la referida sentencia de fecha 16/12/2011, acordando lo siguiente:

1º Librar nota al Registro Central de Penados y Rebeldes para que proceda a la anotación de la condena.

2º Líbrese acuse de recibo a la Sala Segunda del Tribunal Supremo.

3º Requiérase a los penados del pago en el plazo de 30 días de las siguientes responsabilidades pecuniarias que les vienen impuestas, bajo apercibimiento de apremio en caso de impago:

JULIAN FELIPE MUÑOZ PALOMO: 3.058.505,22 € en concepto de responsabilidad civil.

JOSE MARÍA DEL NIDO BENAVENTE: 2.786.607,34 € en concepto de responsabilidad civil.

MODESTO FRANCISCO DE ASIS PERODIA CRUZ-CONDE: 2.651.714,04 € en

concepto de responsabilidad civil.

ESTEBAN GUZMAN LANZAT: 2.651.714,04 € en concepto de responsabilidad civil.

JUAN ANTONIO ROCA NICOLÁS: 80.175,01 € en concepto de responsabilidad civil.

VICTOR COHEN ZERON: 139.434,82 € en concepto de responsabilidad civil.

ANGELES CARRASCO SANZ: 132.463,06 € en concepto de responsabilidad civil.

ALFREDO CHICA VERA: 80.175,01 € en concepto de responsabilidad civil.

MANUEL VAZQUEZ CUESTA: 80.175,01 € en concepto de responsabilidad civil.

LEOPOLDO BARRANTES CONDE: 1.800 € en concepto de multa.

4º Recábense las hojas histórico penales actualizadas de los penados VICTOR COHEN ZERON, ANGELES CARRASCO SANZ, ALFREDO CHICA VERA y MANUEL VAZQUEZ CUESTA, todos ellos condenados a penas inferiores a 2 años de prisión, para su unión a la causa y una vez hayan satisfecho las responsabilidades pecuniarias a su cargo y en su caso, una vez transcurrido el plazo de 30 días establecido para su pago, hágase entrega de la misma al Ministerio Fiscal para que emita informe sobre la procedencia de la suspensión de las penas privativas de libertad impuestas.

5º Requiérase a los penados JOSE MARIA DEL NIDO BENAVENTE, MODESTO FRANCISCO DE ASÍS PERODIA CRUZ-CONDE Y ESTEBAN GUZMAN LANZAT, condenados a penas privativas de libertad superiores a 2 años, a fin de que en el mismo plazo de 30 días concedido para el pago de la responsabilidad civil ingresen voluntariamente en prisión para el cumplimiento de las penas que les vienen impuestas.

6º Encontrándose los penados JULIAN FELIPE MUÑOZ PALOMO Y JUAN ANTONIO ROCA NICOLÁS internos en el Centro Penitenciario de Alhaurín de la Torre y habiendo sido condenados ambos a penas privativas de libertad superiores a 2 años, remítase testimonio de la sentencia dictada por esta Sala en fecha 16/12/2013 y de la dictada por el Tribunal Supremo en fecha 18/11/2013 a dicho Centro para que queden en calidad de penados por las presentes actuaciones, solicitando remitan fecha de inicio y preventivas aplicables a la presente al objeto de practicar las correspondientes liquidaciones de condena.

Esta resolución no es firme y contra la misma cabe recurso de **SÚPLICA** en el plazo de **TRES DÍAS** a contar de la última notificación practicada a las partes personadas, mediante escrito presentado en este Tribunal.

Así, por este nuestro auto lo acordamos, mandamos y firmamos.